GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V | Caracas, lunes 21 de febrero de 2011 | Número 39.620

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.014, mediante el cual se dicta el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).- (Se reimprime por error material).

Decreto Nº 8.059, mediante el cual se nombra al ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.060, mediante el cual se nombra al ciudadano Edwin Antonio Rojas Mata, Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.063, mediante el cual se nombra a la ciudadana Soraya El Achkar, Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se regula la aprobación, registro, publicación y entrada en vigencia de las tarifas para los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros dentro del territorio nacional.

FIDES

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Fundación Pro-Patria 2000

Resolución mediante la cual se designa los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se encomienda en el ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, por razones de eficacia, para que reciba, administre y ejecute los recursos asignados al Convenio de Integración Cuba-Venezuela, relacionado con el Proyecto Identidad.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se anulan en todas y cada una de sus partes las Resoluciones que en ellas se mencionan, en las fechas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución Nº 016841, de fecha 9 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se revoca en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 016045, de fecha 29 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

INATUR

Providencia mediante la cual se anula la designación de la ciudadana Diomara Rojas, como responsable de la guarda, manejo y custodia del Fondo de Anticipo abierto por este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a la ciudadana Eugenia Sader Castellanos, y como Miembros de este Consejo a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Fundación Ávila Tvé

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que estén bajo la responsabilidad y custodia de esta Fundación.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se establece como órganos de divulgación de las actividades del Ministerio Público las publicaciones periódicas «Nuestro Ministerio Público», dirigida al público interno y «Ministerio Público» hacia el externo.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye, a partir del día 18 de febrero de 2011, la Encargaduría como Director de Administración y Finanzas (Encargado) del ciudadano Luis Alfredo Espejo Moledo.- (Se reimprime por error de Imprenta).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.014 25 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de La República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana; basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen, por mandato del pueblo, la Suprema Felicidad Social; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 6° de la Ley Orgánica de Educación, 10 de la Ley de Universidades y 10 del Decreto N° 6.616 mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.120 de fecha 13 de febrero de 2009, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado Docente, para garantizar la profundización del proceso de independencia y soberanía, en consonancia con el mandato del Poder Popular para la construcción del Estado Socialista, tiene la función de garantizar la creación, difusión, producción, y socialización del conocimiento, a través de la formación integral, liberadora, colectiva, de calidad y permanente,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria constituye un eje estratégico para el desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, a través de la formación integral y liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo vinculados a las comunidades en el ámbito de seguridad ciudadana, en función de las líneas estratégicas de los planes nacionales de desarrollo,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad fue creada en el marco de la Misión Alma Mater, con el propósito de contribuir a consolidar, a través de la formación de base y continua de las funcionarias y funcionarios, la creación intelectual y vinculación social de cuerpos de seguridad ciudadana con sentido ético, transparentes, confiables, eficaces, abiertos a la participación popular, a la contraloría social, a la rendición de cuentas, y al servicio del pueblo venezolano, ajustados al cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad debe contar con un régimen especial acorde con su misión particular, garantizando la plena coordinación con los órganos rectores con competencia en educación universitaria y con competencia en materia de seguridad ciudadana,

DECRETA

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer la fundamentación, estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad creada en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones de formación integral, creación intelectual y vinculación social, estará al servicio del pueblo venezolano, en un proceso permanente de formación profesional y desarrollo integral de quienes conforman los cuerpos de seguridad ciudadana.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad es de carácter civil, lo cual se expresa en sus autoridades, dirección, modelo de gestión, personal, cultura, régimen disciplinario, instalaciones, equipamiento y dotación de acuerdo a sus requerimientos.

Su propósito se expresa a través de la generación, transformación, integración a la práctica social y divulgación del conocimiento para la formación de los hombres y mujeres integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana, con sentido ético, transparentes, confiables, eficaces, abiertos a la participación popular, a la contraloría social, a la rendición de cuentas, y al servicio del pueblo venezolano, ajustados al cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas, que contribuyan al desarrollo integral y soberano de la nación.

Objetivos

Artículo 3°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad tiene como objetivos:

a) Formar a las funcionarias y funcionarios de la seguridad ciudadana como mujeres y hombres profesionales con profunda sensibilidad social, para proteger a las personas y sus derechos, promover la convivencia y velar por el bien común, comprometidos con el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico y con el desarrollo soberano de la Patria, sobre la base de la ética socialista.

b) Garantizar la formación de base y continua conforme a los principios constitucionales y los instrumentos jurídicos que regulan los mecanismos de seguridad ciudadana, con diversificación según las disciplinas y áreas del servicio,

contextualizada en función de las realidades nacionales tanto locales como regionales.

c) Generar, difundir y socializar conocimientos en el área de seguridad, por medio de la investigación, la sistematización y el análisis crítico de las situaciones, casos y prácticas profesionales, la consulta pública y el diálogo de saberes con las comunidades.

d) Contribuir a crear una cultura de la seguridad ciudadana dirigida al pleno ejercicio de los derechos de todas y todos en igualdad de condiciones, fundamentada en la corresponsabilidad entre los distintos niveles de los Poderes Públicos y la sociedad.

e) Impulsar la participación protagónica del pueblo venezolano en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad.

Principios

Artículo 4°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad asume la educación y el conocimiento como bienes públicos al servicio de todas y todos, bajo los principios de justicia social, respeto a los derechos humanos, igualdad de género, diversidad e interculturalidad, corresponsabilidad, cooperación solidaria, participación ciudadana, calidad, pertinencia, formación integral, educación a lo largo de toda la vida, vinculación con los planes de desarrollo nacional, cooperación internacional y carácter civil de la formación en seguridad ciudadana.

Del Régimen Académico y Administrativo

Artículo 5°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad está sujeta a un régimen especial en materia académica, administrativa y de talento humano, acorde con su misión específica la cual supone una particular disciplina de servicio.

Del Régimen de Personal

Artículo 6°. El personal docente y de investigación, así como el administrativo y obrero de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dada la naturaleza de las funciones que esta realiza, será objeto de regímenes reglamentarios especiales, respectivamente, debidamente autorizados por las máximas autoridades, oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas y Educación Universitaria.

Dichos reglamentos establecerán las normas especiales en materia de derechos y obligaciones sobre reclutamiento, selección y empleo, clasificación de cargos, remuneraciones, capacitación y adiestramiento, estabilidad, ascenso, promoción, traslado, suspensión y retiro, así como cualesquiera otras materias inherentes al sistema de personal.

Políticas y Lineamientos

Artículo 7°. Las actividades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad vinculadas con el ámbito de la seguridad ciudadana, están sujetas a las políticas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en el marco de su naturaleza como Universidad y las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Estos Ministerios establecerán conjuntamente lineamientos para los procesos de ingreso, prosecución y grado, así como para el seguimiento y evaluación de los programas nacionales de formación, el funcionamiento de los centros de formación y los programas de asistencia técnica, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Articulación con el Sistema Integrado de Policía

Artículo 8°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad es la institución académica especializada que forma parte del Sistema Integrado de Policía conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, siendo compatible esta condición con su misión de formar a mujeres y hombres que integren otros cuerpos de seguridad ciudadana.

Funciones sustantivas de la Universidad

Artículo 9°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad tiene como funciones sustantivas la formación integral, la creación intelectual y la vinculación social, las cuales se realizan en forma integrada:

a) La formación integral comprende las actividades académicas conducentes a reconocimientos a través de certificación de saberes, obtención de títulos de pregrado y postgrado, así como actividades de formación continua en materia de seguridad ciudadana.

b) La creación intelectual está dirigida a generar, transformar y apropiar conocimientos en el área de seguridad ciudadana entendida desde sus múltiples alcances y dimensiones, por medio de la investigación, la sistematización y el análisis crítico de las situaciones, casos y prácticas profesionales.

c) La vinculación social comprende la consulta pública y el diálogo de saberes con las comunidades, actividades comunitarias diseñadas a partir de diagnósticos situacionales, ejercicios de reflexión y acción comunitaria dirigida a la creación de una cultura de la seguridad ciudadana fundada en el pleno ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes, la corresponsabilidad y la participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas comprometidas con los planes de desarrollo de la nación para la construcción de la Patria Socialista.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

Características de la estructura académica

Artículo 10. Como parte del sistema de educación universitaria, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, tendrá una estructura académica orientada a contribuir activamente con la universalización de la educación universitaria y a la articulación permanente con otras instituciones educativas, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria.

Componentes de la estructura académica

Artículo 11. Para el desarrollo de sus actividades, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad contará con la siguiente estructura académica: los Programas Nacionales de Formación, los Campos de Conocimiento y los Centros de Formación.

De los Programas Nacionales de Formación

Artículo 12. Los Programas Nacionales de Formación se definen como el conjunto de actividades académicas conducentes a títulos, grados o certificaciones de estudios universitarios acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Los Programas Nacionales de Formación que gestionará la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad serán creados y autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en educación universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Los Programas Nacionales de Formación estarán bajo la dirección de la Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico.

De los Campos de Conocimiento

Artículo 13. Los Campos de Conocimiento se definen como áreas de estudio de problemas en el ámbito de la seguridad ciudadana de abordaje transdisciplinario, en los cuales confluyen estudiantes, personal docente y de investigación, voceras y voceros del Poder Popular.

De los Centros de Formación

Artículo 14. Los Centros de Formación se definen como espacios donde se desarrollan uno o más Programas Nacionales de Formación conducentes a grados académicos y vinculados a uno o más Campos de Conocimiento y estarán a cargo de una Directora o Director.

Cada Centro contará con servicios de atención integral estudiantil y áreas necesarias para el desempeño del talento humano y la administración de los recursos financieros que garanticen su funcionamiento, así como las instancias indispensables para crear y desarrollar el vínculo social con las comunidades.

TITULO III
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LAS AUTORIDADEDES UNIVERSITARIAS

Artículo 15. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad contará para el cumplimiento de sus funciones de dirección, orientación y control institucional con el Consejo Universitario y demás autoridades universitarias a saber: La Rectora o el Rector, las Vicerrectoras o Vicerrectores, la Secretaria o el Secretario y las Directoras o Directores de los Centros de Formación de la Universidad.

CAPITULO I
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Del Consejo Universitario

Artículo 16. El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de dirección de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad para garantizar el cabal cumplimiento de sus objetivos, principios y funciones sustantivas. Sus puntos de discusión y decisión serán divulgados a la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario establecerá mecanismos de consulta y rendición de cuentas permanentes y oportunas que aseguren la participación de todas y todos sus miembros en la gestión universitaria.

Conformación del Consejo Universitario

Artículo 17. El Consejo Universitario está integrado por:

a) La Rectora o Rector, quien lo preside,
b) La Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico,
c) La Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social,
d) La Secretaria o Secretario,
e) Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana,
f) Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en educación universitaria,
g) Dos voceras o voceros de las y los estudiantes,
h) Una vocera o vocero del personal docente y de investigación,
i) Dos voceras o voceros del personal administrativo y obrero.

La Rectora o Rector será designada o designado por el Presidente de la República, a propuesta de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Las Vicerrectoras o los Vicerrectores, la Secretaria o Secretario, serán designadas por la Rectora o Rector. Las autoridades durarán un periodo de cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designadas para nuevos períodos.

Los representantes de las Ministras o Ministros tendrán su respectivo suplente en el Consejo Universitario. Cada vocero o vocera, mencionado en los literales "g", "h", "i" contará con sus respectivos suplentes, quienes serán electas y electos conforme al reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 18. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos, principios, funciones sustantivas y planes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, sobre la base de su contribución al desarrollo integral del país y a la soberanía nacional, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano.

2. Aprobar el reglamento interno que ha de regir a los Centros de Formación, los Vicerrectorados, Secretaría y Direcciones de Apoyo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

3. Establecer los lineamientos y requisitos para el ingreso del personal docente y de investigación, administrativo y obrero.

4. Aprobar la solicitud de nuevos Programas Nacionales de Formación en materia de seguridad ciudadana y

presentarlos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria para su aprobación, así como las reformas curriculares pertinentes.

5. Aprobar la creación de los Campos de Conocimiento, estableciendo su naturaleza, fines, objetivos, metas, composición y organización interna.

6. Aprobar el sistema de acreditación universitaria de los programas, instituciones y aprendizajes de experiencias en el campo de la seguridad.

7. Constituir Comisiones Consultivas y definir sus fines, composición, organización y duración de sus actividades.

8. Aprobar el calendario académico anual de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

9. Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y la duración de dichas medidas, previa exposición razonada a las Ministras o Ministros del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y educación universitaria, respectivamente.

10. Aprobar el conferimiento de títulos de Doctora o Doctor Honoris Causa, Profesora o Profesor Honorario y otras distinciones que otorgue la Universidad.

11. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y sus respectivas modificaciones.

12. Designar la Comisión de Contrataciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

13. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos y convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con instituciones educativas y organizaciones sociales para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

14. Autorizar la enajenación y desincorporación de bienes, conforme a la normativa vigente sobre esta materia.

15. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Sesiones del Consejo Universitario

Artículo 19. El Consejo Universitario sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria previa convocatoria de la Rectora o Rector o de la mayoría simple de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Comisiones Consultivas

Artículo 20. El Consejo Universitario contará con Comisiones Consultivas que asesorarán en el área que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad considere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Las Comisiones Consultivas se conformarán por especialistas nacionales; asimismo, el Consejo Universitario podrá solicitar la participación de especialistas internacionales reconocidos en las áreas de seguridad ciudadana previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana.

Las Comisiones Consultivas podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario cuando sean convocados por este órgano para tratar temas vinculados a su competencia.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

De la Rectora o Rector

Artículo 21. La Rectora o Rector es el vocero principal del Consejo Universitario y es quien ejerce la representación legal de la Universidad.

Para ser Rectora o Rector se requiere ser venezolana o venezolano, de reconocido compromiso y responsabilidad social con los principios fundamentales de la República y de la educación, de trayectoria universitaria, sólida solvencia moral y profesional en el ejercicio de funciones docentes y de investigación en instituciones de educación universitaria y tener reconocida experiencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y cualquier otro requisito exigido por la ley o reglamento que se dictare a tales efectos.

Atribuciones de la Rectora o el Rector

Artículo 22. La Rectora o el Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos, principios y funciones sustantivas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, orientados hacia la construcción del Socialismo Bolivariano.

2. Presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos.

3. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual, elaborados de conformidad con lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y este Reglamento, garantizar el cumplimiento de éstos.

4. Dirigir en nombre del Consejo Universitario y garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Universidad, con criterio de calidad y pertinencia social.

5. Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Vicerrectoras y los Vicerrectores de Desarrollo Académico, Creación Intelectual - Vinculación Social, con las direcciones de apoyo y las directoras y directores de Centros de Formación.

6. Designar, expedir los nombramientos y remover a las Vicerrectoras, Vicerrectores, la Secretaria o Secretario y a las Directoras o Directores de los Centros de Formación, previa consulta con el Consejo Universitario.

7. Presidir las reuniones de las Directoras y los Directores de los Centros de Formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

8. Aprobar el régimen especial en materia académica, administrativa y de gestión de talento humano de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

9. Ser la máxima autoridad en materia de gestión de talento humano, en consecuencia podrá designar y remover a los responsables de las diferentes direcciones de apoyo, así como el personal docente y de investigación, administrativo y obrero de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad e informar oportunamente al Consejo Universitario. El Reglamento interno que se dicté en materia de gestión de Talento Humano, señalara taxativamente los cargos de libre nombramiento y remoción de dirección y de confianza.

10. Conferir los títulos y grados y expedir los certificados que otorgue la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, previo cumplimiento de los requisitos académicos y jurídicos establecidos.

11. Someter a la consideración del Consejo Universitario el proyecto para la creación de instancias que mejoren el funcionamiento académico, administrativo y los servicios de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

12. Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue convenientes.

13. Velar por la correcta administración del patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad conforme a las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

14. Suscribir convenios, contratación de personal, adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en general que se requiera para el funcionamiento de la Universidad y de conformidad con la normativa que rige la materia.

15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

16. Designar entre una o uno de las Vicerrectoras o los Vicerrectores, a la Rectora interina o el Rector interino en caso de ausencia temporal de su titular.

17. Presentar al Consejo Universitario para su consideración la memoria y cuenta de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

18. Rendir cuentas permanente y oportunamente ante el Pueblo Soberano y ante el Consejo Universitario, los órganos competentes del Estado, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y seguridad ciudadana y la comunidad universitaria.

19. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

De la Vicerrectora o Vicerrector y la Secretaria o Secretario

Artículo 23. La Vicerrectora o Vicerrector y la Secretaria o Secretario son autoridades responsables de cooperar, en el ámbito de su competencia, con la Rectora o Rector en la dirección de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Para ser Vicerrectora o Vicerrector, Secretaria o Secretario se requiere: ser venezolana o venezolano, con compromiso y responsabilidad social con los principios fundamentales de la República y de la educación, de trayectoria universitaria, sólida solvencia moral y profesional en el ejercicio de funciones docentes y de investigación en materia de seguridad ciudadana y cualquier otro requisito exigido por la ley o reglamento que se dictare a tales efectos.

Atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico

Artículo 24. La Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico deberá planificar, dirigir y coordinar las acciones de desarrollo, transformación y fortalecimiento permanente de los procesos de formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, garantizando la calidad y pertinencia social de sus programas, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Nacional.

Sus atribuciones son:

1. Diseñar y presentar ante el Consejo Universitario los Proyectos de Programas Nacionales de Formación en materia de seguridad ciudadana.

2. Dirigir el desarrollo y evaluación de los Programas Nacionales de Formación, de acuerdo a las políticas y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y garantizar la integración y articulación permanente de los Programas Nacionales de Formación con el Proyecto Educativo Integral Comunitario.

3. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos para la incorporación, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascenso y egreso del personal docente y de investigación.

4. Presentar al Consejo Universitario las políticas de desempeño estudiantil sobre la base de los indicadores establecidos.

5. Supervisar el funcionamiento de los Centros de Formación que integran la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en el ámbito de su competencia.

6. Diseñar y presentar al Consejo Universitario los lineamientos para el sistema nacional de formación continua en materia de seguridad ciudadana que contempla: programas nacionales de formación, formación continua, sistema de acreditación y asistencia técnica, así como dirigir su ejecución, monitoreo, instrumentación y perfeccionamiento.

7. Rendir cuentas permanentemente al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector sobre el desarrollo de su gestión.

8. Diseñar, ejecutar y coordinar programas y actividades de asistencia técnica, acompañamiento y asesoría académica para el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, para los órganos de seguridad ciudadana en el área de formación y para otras instituciones de formación en materia de seguridad ciudadana, cuyos estudios puedan ser acreditados por Universidad.

9. Dirigir las unidades que dependan de la Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico, conforme al Reglamento Interno que al efecto dicte el Consejo Universitario.

10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social

Artículo 25. La Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social deberá dirigir los procesos de creación intelectual y los de vinculación social de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, para la generación, socialización y apropiación social de conocimientos y la solución estratégica de problemas en el ámbito de la seguridad ciudadana, desde el diálogo de saberes y la construcción colectiva de aprendizajes con las comunidades y los cuerpos de seguridad ciudadana.

Sus atribuciones son:

1. Proponer al Consejo Universitario la creación de los Campos de Conocimiento, su naturaleza, fines, objetivos y metas, así como garantizar, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la transversalidad de éstos en el trabajo educativo de creación intelectual y vinculación social de la Universidad.

2. Proponer, ejecutar y evaluar líneas, programas y proyectos de creación intelectual y vinculación social, sobre la base de diagnósticos situacionales, nacionales y regionales, con la participación sistemática y organizada de las y los estudiantes, del personal docente y de investigación, administrativo y obrero, así como de las organizaciones del Poder Popular.

3. Promover y supervisar en cada Centro de Formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, el desarrollo de los programas que promuevan la seguridad ciudadana, con la participación de los estudiantes, el personal docente y de investigación, administrativo y obrero en vinculación con el Poder Popular.

4. Generar lineamientos y metodologías para la sistematización de experiencias en materia de programas que promuevan la seguridad ciudadana.

5. Garantizar la articulación de las actividades de creación intelectual, y vinculación social con los programas de formación, en coordinación con la Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Académico.

6. Promover y supervisar en todos los Centros de Formación, procesos de investigación acción participación, con diagnósticos comunitarios y planes de trabajo alrededor de los problemas de las comunidades del ámbito territorial de influencia donde se sitúe la Universidad, con el propósito de transformar situaciones que constituyan amenazas contra la seguridad ciudadana; con la participación activa de la comunidad universitaria e instituciones del Estado en sus distintos niveles, así como de organizaciones del Poder Popular.

7. Supervisar el funcionamiento de los Centros de Formación que integran la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en el ámbito de su competencia.

8. Rendir cuentas permanentemente al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector sobre el desarrollo de su gestión.

9. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos demás actos normativos.

De la Secretaria o Secretario

Artículo 26. La Secretaria o el Secretario deberá dirigir los procesos de registro y control académico de la Universidad.

Sus atribuciones son:

1. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

2. Refrendar la firma de la Rectora o Rector en los títulos expedidos por la Universidad, las certificaciones de los documentos que de ésta o éste emanen, así como las resoluciones, los acuerdos y demás actos oficiales.

3. Certificar los estudios de los Programas Nacionales de Formación básica, continua y especializada, desarrollados en los Centros de Formación y en otras instituciones de formación en materia de seguridad ciudadana.

4. Remitir periódicamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana los reconocimientos de estudios otorgados por la Universidad.

5. Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de las autoridades de la institución.

6. Garantizar mediante adecuados sistemas de información, el registro, organización, emisión y resguardo de la documentación académica.

7. Asegurar la integridad, registro y validez de los procesos de ingreso, evaluación, control de estudios y certificación en los Centros de Formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y en las otras instituciones educativas o Programas de Formación en materia de seguridad ciudadana que éstos acrediten.

8. Mantener el Archivo General y los registros académicos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, ejerciendo la custodia correspondiente.

9. Rendir cuentas permanentemente al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector sobre el desarrollo de su gestión.

10. Dirigir las unidades que dependan de la Secretaría, conforme al Reglamento Interno que al efecto dicte el Consejo Universitario.

11. Las demás que le señale las leyes, reglamento y demás actos normativos.

De la Directora o Director del Centro de Formación

Artículo 27. La Directora o Director del Centro de Formación deberá dirigir el proceso de formación de base y continua de las

y los estudiantes y de las funcionarias y los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ámbito de su competencia.

Para ser Directora o Director se requiere: ser venezolana o venezolano, funcionaria o funcionario de los cuerpos de seguridad ciudadana correspondiente a los Programas Nacionales de Formación que desarrolle el Centro de Formación, con compromiso y responsabilidad social con los principios fundamentales de la República y de la educación, de trayectoria docente en materia de seguridad ciudadana, de sólida solvencia moral y profesional en el ejercicio de funciones docentes y de investigación en materia de seguridad ciudadana y cualquier otro requisito exigido por la ley o reglamento que se dictare a tales efectos.

Sus atribuciones son:

1. Garantizar el funcionamiento armónico del Centro de Formación que dirige sobre la base de la integración de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la instrumentación de sus políticas y estándares.
2. Garantizar el cumplimiento del Reglamento de los Centros de Formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
3. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el fiel cumplimiento de todos los Programas Nacionales de Formación que se oferten en el Centro de Fomacón que dirige.
4. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los programas de vinculación social que promuevan la seguridad ciudadana en la localidad donde se ancla el Centro de Formación.
5. Asegurar la asistencia técnica a las instituciones educativas y programas en materia de seguridad ciudadana que se desarrollen en la región que atiende su Centro de Formación.
6. Rendir cuentas al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector acerca del funcionamiento del Centro de Formación.
7. Dirigir las unidades en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Reglamento de los Centros de Formación que al efecto dicte el Consejo Universitario.
8. Las demás que le señale las leyes, reglamento y demás actos normativos.

TITULO IV
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 28. Son miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, las autoridades universitarias, las y los estudiantes, personal docente y de investigación, personal administrativo y obrero.

De las y los Estudiantes

Artículo 29. Son estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno sobre las normas de Ingreso y Permanencia Estudiantil, que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.

Del Personal Docente y de Investigación

Artículo 30. El Personal Docente y de Investigación es el encargado de desarrollar las actividades de formación y creación intelectual de la Universidad, en estrecha relación con las y los estudiantes y el Poder Popular. El régimen para su ingreso, clasificación, evaluación, ascenso, remuneración, formación permanente, traslado, suspensión, egreso y cualquier otra materia inherente al sistema de personal, serán establecidos en el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario, en el marco de las leyes que regulan la materia.

Artículo 31. Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán de conformidad con la Ley de Universidades y su Reglamento, en las siguientes categorías: miembros ordinarios, especiales, honorarios y jubilados.

Artículo 32. El Personal Docente y de Investigación de carácter permanente ingresarán conforme a las exigencias establecidas en la Ley correspondiente. Las y los trabajadores académicos contratados ingresarán conforme a la normativa interna que establezca el Consejo Universitario. En ambos casos, se exigirá como requisito indispensable la realización y aprobación de un curso de Formación Básica en educación para la seguridad ciudadana.

Del Personal Administrativo y Obrero

Artículo 33. A los fines de este Reglamento, el Personal Administrativo y Obrero es responsable del ejercicio de las actividades técnicas, administrativas y de servicios de la Universidad. De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, se regirán por las normas jurídicas vigentes y normativa interna aprobada por el Consejo Universitario, que les sea aplicable.

El Personal Administrativo y Obrero contratado se regirá por lo previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

TITULO V
DEL ORGANO DE CONTROL FISCAL

De la Auditoría Interna

Artículo 34. La Auditoría Interna es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y unidades de la Universidad, acorde a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TITULO VI
DE LAS DIRECCIONES DE APOYO

De la estructura de apoyo de la Universidad

Artículo 35. Las Direcciones de Apoyo de la Universidad están adscritas a la Rectora o Rector y actuarán conforme a criterios de apoyo a la actividad académica, participación, eficiencia, transparencia, simplificación de trámites y rendición de cuentas.

La estructura administrativa procurará la eficiencia y el óptimo uso de los recursos.

El Consejo Universitario podrá modificar, crear y suprimir unidades de la estructura administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales y verificación de la disponibilidad presupuestaria.

De la Dirección General del Rectorado

Artículo 36. La Dirección General del Rectorado es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de la coordinación de los programas y actividades de las direcciones de apoyo, las relaciones interinstitucionales y la cooperación nacional e internacional de la Universidad. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Consultoría Jurídica

Artículo 37. La Consultoría Jurídica es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de prestar asesoría jurídica de orden institucional a la Universidad, además de ejercer la representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés, siempre atendiendo a los principios constitucionales, las leyes de la República y acuerdos internacionales. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Servicios

Artículo 38. La Dirección de Servicios es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector responsable de dirigir la estructura de servicios de la universidad, comprendida en la orientación vocacional y asistencia psicológica, médico-odontológico, transporte, alimentación, mantenimiento de las instalaciones y equipos asignados, y la recepción, almacenamiento y control de armamento, municiones y accesorios necesarios para el cabal cumplimiento de los Programas Nacionales de Formación en materia de seguridad ciudadana, desarrollados por la Universidad. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Gestión Comunicacional

Artículo 39. La Dirección de Gestión Comunicacional es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de dirigir las políticas de comunicación y proyección institucional de la Universidad, en correspondencia con las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Talento Humano

Artículo 40. La Dirección de Talento Humano es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de dirigir los procesos de ingreso, movimiento, egreso, y selección del personal universitario, la evaluación del desempeño laboral, la remuneración, los beneficios sociolaborales, los servicios sociales, la formación y la disciplina del personal garantizando la igualdad de condiciones en el ejercicio de los deberes y derechos laborales de todos los miembros de la comunidad universitaria. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Planificación y Presupuesto

Artículo 41. La Dirección de Planificación y Presupuesto es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de formular, supervisar y evaluar la planificación, el presupuesto, la organización y los métodos de optimización, en el marco de los planes, programas y proyectos de la Universidad. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones

Artículo 42. La Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de dirigir el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información institucional, garantizar la innovación, administración y seguridad de la plataforma tecnológica y establecer las políticas, normas y estándares del área de su competencia. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

De la Dirección de Administración

Artículo 43. La Dirección Administrativa es un órgano adscrito a la Rectora o al Rector, responsable de dirigir los procesos administrativos, económicos, financieros y contables, derivados del Presupuesto de Gastos asignado a la Universidad. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y la Secretaria o Secretario conjuntamente con los representantes de los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y seguridad ciudadana, conformarán un Consejo Universitario provisional.

En un plazo de tres (03) meses a partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Universitario provisional organizará los procesos de consulta para la elección de las voceras y voceros de estudiantes y personal docente y de investigación, administrativo y obrero, los cuales integrarán, a partir de su elección, el Consejo Universitario.

Segunda. El Consejo Universitario presentará el Plan de Desarrollo Institucional en un lapso máximo de nueve (09) meses ante los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y seguridad ciudadana.

Tercera. Los institutos universitarios, escuelas y academias de formación, en materia de seguridad ciudadana, que serán integrados progresivamente a la universidad de acuerdo al Decreto de Creación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.228 de fecha 27 de julio de 2009 en sus artículos 8 y 15, continuarán con su actual régimen académico, hasta tanto el Consejo Universitario dicte las políticas a seguir para su integración.

TITULO VII
Disposiciones Finales

Primera. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento entrará en vigencia, con todos sus efectos, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana será responsable de la asignación de los recursos presupuestarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, sin menoscabo de los que pudiere aportar el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Tercera. Lo no previsto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, será resuelto por el Consejo Universitario, conforme a este Reglamento y a las políticas y lineamientos de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y educación universitaria.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.059 17 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** titular de la cédula de identidad número V-7.844.507, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto Nº 8.060 17 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me

confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y Numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **EDWIN ANTONÌO ROJAS MATA**, titular de la cédula de identidad Nº V-**13.275.492**, Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto Nº 8.063 21 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

DECRETO

Artículo Único. Nombro a la ciudadana **SORAYA EL ACHKAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.505.722, Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-097-10
CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2010

200°, 151° y 11°

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 62 y 64 de la Ley Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; y en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

Dicta

La siguiente Providencia Administrativa:

Objeto

Artículo 1: *La presente providencia tiene por objeto regular la aprobación, registro, publicación y entrada en vigencia de las tarifas para los servicios del transporte aéreo regular de pasajeros dentro del territorio nacional. Dichas tarifas se refieren al monto pagado por el pasajero en contraprestación por el servicio de transporte, incluyendo su equipaje.*

Artículo 2: *Quedan exceptuados de la presente providencia, las tarifas de paquetes todo comprendido, las tarifas aerolíneas y lo que corresponde al fletamento parcial o total de la aeronave.*

Estructuras de Costos

Artículo 3: *Los explotadores de transporte aéreo deberán presentar las variaciones de los costos de acuerdo con los siguientes indicadores:*

Indicadores Operacionales y de Rutas:
1.- Especificaciones de la ruta:
1.1.- Distancia (Km),
1.2.- Tiempo de vuelo (min),
1.3.- Tiempo bloque (min)

2.- Especificaciones de la aeronave:
2.1.- Modelo de la aeronave,
2.2.- Peso máximo de despegue,
2.3.- Número de asientos,
2.4.- Consumo de combustibles (Lts/Hrs).

3.- Indicadores operacionales de la aeronave:
3.1.- Total de operaciones regulares,
3.2.- Total de operaciones no regulares,
3.3.- Total horas de vuelos regulares,
3.4.- Total horas de vuelos no regulares.

4.- Indicadores de ruta
4.1.- Kilometros recorridos Vuelos Regulares,
4.2.- Kilómetros recorridos Vuelos No Regulares,
4.4.- Factor de ocupación promedio Regulares,
4.4.- Factor de ocupación promedio No Regulares,
4.5.- Pasajeros Transportados Regulares,
4.6.- Pasajeros Transportados No Regulares,
4.7.- Asientos Ofrecidos Regulares,
4.8.- Asientos Ofrecidos No Regulares.

Costos Directos Fijos:
1.- Seguro de la aeronave,
2.- Mantenimiento,
3.- Arrendamiento financiero,
4.- Arrendamiento simple;

5 - Depreciación de la aeronave,
6.- Sueldos de la tripulación de mando,
7.- Gastos de la tripulación de mando,
8 - Sueldos de la tripulación de cabina,
9.- Gastos de la tripulación de cabina.

Costos Directos Variables:
1.- Total de Operaciones Regulares,
2.- Costos unitarios:
2.1.- Costos unitarios del catering,
2.2.- Tasa de aterrizaje origen,
2.3.- Tasa de aterrizaje destino.
3.- Costos directos variables:
3.1.- Catering,
3.2.- Handling,
3.4.- Costo de estacionamiento,
3.5.- Costo de pernocta,
3.6.- Costo de aterrizaje.

Costos Indirectos:
1.- Gastos Administrativos,
2.- Publicidad,
3.- Sistemas de información y reservas,
4.- Depreciación activos fijos,
5.- Impuestos,
6.- Entrenamiento de tripulación de vuelo,
7.- Entrenamiento de tripulación de cabina,
8 - Gestión de venta y cobranza,
9 - Gastos Financieros de la Operación.

Composición de costos:
1.- Código contable,
2.- Nombre de la cuenta,
3.- Monto en Bolívares.

Sistema de Registro de Costos (REC)

Artículo 4: *Los explotadores de transporte aéreo, deberán consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo, cada tres (3) meses, la estructura de costos por medio del formato denominado Registro de Costos (REC), que servirá de base para la aprobación de tarifas y evaluación del comportamiento de los costos operativos de las empresas dedicadas al transporte aéreo nacional, en los siguientes términos:*

INDICADORES OPERACIONALES Y DE RUTA

Empresa: _____
Persona de Contacto: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Trimestre: _____
Año: _____

Precio de Combustible Nacional: _____
Precio de Combustible Internacional: _____
Tasa de Radioayuda Nacional: _____
Tasa de Radioayuda Internacional: _____
Tipo de Cambio de los aeronaves en Bs/USD: _____

Mensual

Rutas	Indicadores Operacionales												Indicadores				
	Distancia (Km.)	Tiempo de vuelo (hora)	Tiempo Bloque (hora)	Modelo de aeronave	Total Asientos de Configuración Flota	Frecuencia de Asientos	Frecuencia de modalidades (Externo)	Total de operaciones regulares	Tasa de ocupación de pasajeros	Total Horas Hasta Registrar	Total Horas Hasta Registrar	Observ. Recorridas Hasta Registrar	Observ. Recorridas Hasta Registrar	Factor de Ocupación promedio Registrar %	Factor de Ocupación promedio de Pasajeros %	Pasajeros Transportados Registrar	Pasajeros Transportados de Registrar	Asientos Ofertados Registrar	Asientos Ofertados de Registrar

FOR-20-0045-2010

COSTOS DIRECTOS FIJOS

Empresa: _____
Persona de Contacto: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Trimestre: _____
Año: _____

Precio de Combustible Nacional: _____
Precio de Combustible Internacional: _____
Tasa de Radioayuda Nacional: _____
Tasa de Radioayuda Internacional: _____
Tipo de cambio (Bs/USD): _____

Mensual

Costos Directos Fijos (Bs.)								
Seguro de la aeronave	Mantenimiento	Arrendamiento Financiero	Arrendamiento Simple	Depreciación de la Aeronave	Sueldo de la Tripulación de Mando	Gastos de la Tripulación de Mando	Sueldo de la Tripulación de Cabina	Gastos de la Tripulación de Cabina

FOR-20-0043-2010

COSTOS DIRECTOS VARIABLES

Empresa: _____
Persona de Contacto: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Trimestre: _____
Año: _____

Precio de Combustible Nacional: _____
Precio de Combustible Internacional: _____
Tasa de Radioayuda Nacional: _____
Tasa de Radioayuda Internacional: _____
Tipo de Cambio 1 (Bs/USD): _____
Tipo de Cambio 2 (Bs/USD): _____

Mensual

Ruta	Total de Operaciones Regulares	Costos Unitarios (Bs)			Costos Directos Variables (Bs)				
		Costos unitarios del Catering	Tasa de Aterrizaje Origen	Tasa de Aterrizaje Destino	Catering	Handling	Costo de Estacionamiento	Costo de Pernocta	Costo de Aterrizaje

FOR-20-0044-2010

COSTOS INDIRECTOS

Empresa: _____
Persona de Contacto: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Trimestre: _____
Año: _____

Precio de Combustible Nacional: _____
Precio de Combustible Internacional: _____
Tasa de Radioayuda Nacional: _____
Tasa de Radioayuda Internacional: _____
Tipo de Cambio 1 (Bs/USD): _____
Tipo de Cambio 2 (Bs/USD): _____

Costos Indirectos (Bs.)								
Gastos Administrativos	Publicidad	Sistemas de Información y Reservas	Depreciación Activos Fijos	Impuestos	Entrenamiento de Tripulación de Vuelo	Entrenamiento de Tripulación de Cabina	Gestión de Venta y Cobranza	Gastos Financieros de la Operación

FOR-20-0046-2010

COMPOSICION DE COSTOS

Empresa: _____
Persona de Contacto: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Trimestre: _____
Año: _____

Composición de Costos		
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Monto (Bs.)

FOR-20-0045-2010

Los formatos serán suministrados y administrados por la Gerencia General de Transporte Aéreo a través de la red de información que el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil determine para tal fin.

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo en el término de quince (15) días hábiles a la fecha de recepción, notificará de manera oportuna, mediante oficio su conformidad o negativa sobre la estructura de costos que hubieren presentado los explotadores de transporte aéreo; siempre y cuando la validación de la información contenida en la estructura de costos no requiera la revisión adicional de la documentación contable de la empresa.

Procedimiento de Solución de Controversias de Costos en materia tarifaria

Artículo 5: *La negativa de aprobación de la estructura de costos por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, deberá ser debidamente notificada, y generará para los explotadores de transporte aéreo el beneficio de reconsideración de su estructura de costos, previa discusión con la Autoridad Aeronáutica.*

Los explotadores podrán acogerse al procedimiento administrativo de revisión denominado "procedimiento de solución de controversias de costos en materia tarifaria", en el término de siete (7) días hábiles a la fecha de la notificación por parte de la Autoridad Aeronáutica referente a la negativa del registro de costos (REC) o cuando consideren que los términos en los cuales han sido aprobados no satisfacen los requerimientos técnicos y económicos propuestos por estos. Ejercido por parte de los explotadores del beneficio de reconsideración de su estructura de costos, la Autoridad Aeronáutica en el término de quince (15) días hábiles a la fecha de solicitud, decidirá sobre la procedencia o no de dicho requerimiento; decisión que agotará el desarrollo de esta modalidad de procedimiento administrativo.

Constitución del Sistema de Registro de Tarifas (RET)

Artículo 6: *Aprobado el registro de costos, los explotadores de transporte aéreo deberán consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo, las tarifas que serán aplicadas a través del formato denominado "RET" Registro de Tarifas, para su análisis y aprobación respectiva, de acuerdo a los siguientes términos:*

1- Nombre de la empresa
2- Origen y destino de la ruta
3- Tipo de aeronave
4- Tipo de tarifa
5- Monto de la tarifa
6- Fecha de vigencia
7- Restricciones o condiciones de las tarifas
8- Número de asientos ofrecidos por tipo de tarifa

REGISTRO DE TARIFAS AÉREAS (RET)

Nombre de la empresa:								
	Rutas							
Banda máxima aprobada (Bs.)								
Banda mínima aprobada (Bs.)								
Designadores de tarifas	Tarifas en bolívares							
"Designador de tarifa 1"								
"Designador de tarifa 2"								
"Designador de tarifa 3"								
"Designador de tarifa 4"								
"Designador de tarifa 5"								
"Designador de tarifa 6"								
"Designador de tarifa de discapacitados, tercera edad y menores de edad"								
"Designador de tarifa página web"								

FOR-20-0048-2010

Artículo 7: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo en el término de cinco (5) días hábiles a la fecha de recepción del formato "RET", donde deberán adjuntarse los datos inicialmente requeridos, notificará por medios electrónicos su conformidad o negativa sobre la tarifa a publicar que hubieren presentado los explotadores de transporte aéreo.

Artículo 8: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de un sistema de cálculo estimará el valor de la banda tarifaria para cada empresa. Una vez estimada la banda tarifaria, el explotador de transporte aéreo podrá solicitar tantas tarifas como considere necesarias, siempre y cuando se encuentren dentro de la referida banda, la cual será fijada por la Autoridad Aeronáutica mediante Oficio de acuerdo al análisis y validación de la información contenida en la estructura de costos.

Artículo 9: Los explotadores aéreos deberán solicitar a la Autoridad Aeronáutica la aprobación de su nuevo esquema tarifario una vez sea notificado conforme Oficio de la fijación de bandas, de lo contrario las tarifas propuestas no podrán aplicarse.

Artículo 10: Una vez aprobado el registro de las tarifas, los explotadores de transporte aéreo deberán publicar el "RET" con las restricciones o condiciones de las tarifas, dispuestas en el numeral 7 del Artículo 6 de la presente Providencia, a través de los diferentes medios de comunicación masivo, en los mostradores de los aeropuertos, oficinas comerciales, agencias de viaje y pagina web, así como informar al público usuario de las mismas, so pena de sanción administrativa. Una vez publicadas las tarifas aprobadas, las mismas podrán entrar en vigencia en un término no menor a cinco (05) días hábiles.

Artículo 11: El Instituto Nacional de la Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia.

Artículo 12: Las tarifas ofrecidas por los Taxis Aéreos para las rutas operadas también por explotadores regulares, no deben ser menores a las tarifas mínimas aprobadas a estos vuelos regulares.

Artículo 13: Los explotadores aéreos no podrán vender, a los pasajeros, una tarifa autorizada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para realizar un tramo en un vuelo regular combinada con la tarifa de un vuelo no regular para el otro tramo, en ese mismo vuelo y ruta.

Artículo 14: Las tarifas a ser aplicadas a personas con discapacidad o con necesidades especiales, a menores de edad y las personas mayores de sesenta años cuyas edades se encuentran definidas en el Artículo 64 de la Ley de Aeronáutica Civil, se consideran como tarifas especiales de carácter prioritario, se tomará como base de cálculo el 50% del valor de la tarifa promedio, resultante de la banda máxima y la mínima aprobada por la autoridad aeronáutica.

Artículo 15: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil establecerá permanentemente vinculación técnica institucional con la Defensoría del Pueblo, con el Órgano a cargo de velar por el desarrollo económico productivo en el beneficio de los productores de bienes y servicios, así como también de las Instituciones que procuran la salvaguarda de los derechos de los consumidores y usuarios del país a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia.

Disposiciones derogatorias y finales

***PRIMERA:** La presente disposición deroga la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-325-05, de fecha 04 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.319, de fecha 22 de noviembre de 2005.*

***SEGUNDA:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente
Decreto Nº 5.888 del 04 de Mayo de 2009
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 04 de Mayo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 050
CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 de su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **PENSIÓN OE INVALIDEZ**, al ciudadano **JULIO ALEJANDRO VILLAMIZAR VERGEL**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.161.609**, quien se desempeñaba como Analista de Informática I adscrito a la Oficina de Sistemas y tecnología de la Información, en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el numero de evaluación **DNR-CN-16094-10-PB**, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Sesenta y Siete por ciento (67%)

Artículo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Un mil Setecientos Quince Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 1.715,43).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 24 de Noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese

Verónica V. Guerrero R.
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República
DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA · JUNTA LIQUIDADORA · DEL FIDES · SECRETARÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 051
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2011
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 de su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, a la ciudadana **MIGDALIA HAYDE FUENTES SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.965.790**, quien se desempeñaba como Asistente Administrativo II, adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional y Asuntos Públicos; en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación **DNR-CN-89-10-DN**, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Sesenta y Siete por ciento (67%)

Artículo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Novecientos Treinta y Tres Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (Bs. 993,83) siendo homologada al Salario Mínimo Nacional de Un mil Doscientos Veintitrés Bolívares con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.223,89).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 1° de Enero de 2011.

Comuníquese y publíquese

Verónica V. Guerrero R.
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República
DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA · JUNTA LIQUIDADORA · DEL FIDES · SECRETARÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000

CONSEJO DIRECTIVO 164-2011
CARACAS 20 DE ENERO DE 2011
200° Y 151°

El Consejo Directivo de la Fundación Pro-patria 2000, en reunión N° 164-2011 celebrada el 20 de enero del presente año, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-patria 2000 en los términos siguientes:

Comisión de Contrataciones Permanente

Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Janet Rojas C.I. 9.246.552	Manuel Quijada C.I. 11.968.476
Daniel Camacho C.I. 11.733.393	Amalia Díaz C.I. 15.734.891
Erika Alicceti C.I.11.408.063	María Angélica Lanz C.I. 6.911.774

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Jacqueline Baldeón C.I. 25.231.143	Vanessa Castro C.I. 14.017.443

Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lidice Hernández C.I. 13.123.341	Yuri Castillo Salcedo C.I. 6.865.181

Secretaria:

Mariela Anguinzones

C.I. 12.958.083

Igualmente autoriza a la ciudadana **Abog. Reyna Vilma Rodriguez**, con cédula de identidad **Nº 5.880.676** en su carácter de Presidenta de la Fundación Pro-patria 2000, a realizar todas las gestiones que sean necesarias a los fines de la publicación de las designaciones anteriormente aprobadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REYNA VILMA RODRIGUEZ
Presidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
200º y 151º

Nº 29 FECHA 21 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, encomienda en el ciudadano **Laprea Bigott José Gregorio**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.114.409**, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, por razones de eficacia, para que reciba, administre y ejecute los recursos asignados al Convenio de Integración Cuba-Venezuela, relacionado con el Proyecto Identidad. Asimismo, se delega en el prenombrado ciudadano, la firma de cualesquiera contratos o documentos que deban suscribirse con ocasión de la ejecución del mencionado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 08 - Caracas, 16 de febrero de 2011 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numerales 3 y 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELECTRICA** por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000)** (Ingresos ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de febrero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA:			Bs.	40.000.000,00
Del Proyecto:	**590016000**	**Fortalecimiento de la planta física y equipos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE)**	"	40.000.000,00
Acción Específica:	590016002	Adquirir Muebles e Inmuebles	"	40.000.000,00
Partida:	4.04	Activos reales - Ingresos ordinarios	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones	"	40.000.000,00
Al Proyecto:	**599999000**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados**	"	40.000.000,00
Acción Específica:	599999016	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	"	40.000.000,00
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones - Ingresos ordinarios	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	"	40.000.000,00
		• A1291 - Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	"	40.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 09 - Caracas, 18 de febrero de 2011 - 200º y 152º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero del año 2011, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el **Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011**, de la **UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UMBV)**, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 29.445.938)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 15 de febrero de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
I. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	29.445.938
-Transferencias Corrientes	29.445.938
Transferencias corrientes del sector publico	29.445.938

Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	
De la República	29.445.938
-Recursos Ordinarios	29.445.938
1.2 GASTOS CORRIENTES	29.445.938
-GASTOS DE CONSUMO	29.445.938
Compra de Bienes y Servicios	26.775.319
Bienes de consumo	17.475.435
Servicios no personales	9.299.884
Impuestos indirectos	2.670.619
1.3 RESULTADO ECONOMICO: EQUILIBRIO	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
INGRESOS	29.445.938
Ingresos Corrientes	29.445.938
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	29.445.938
Proyectos	29.445.938

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2011
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	17.475.435
4.03	Servicios no Personales	11.970.503
	TOTAL	29.445.938

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2011
	Formación de Pregrado en Carreras Largas	Matrícula	9.100
	Formación de Postgrado	Matrícula	2.300
	Generación, Divulgación y Aplicación del Conocimiento	Investigación	37
	Permanencia y Formación Integral del Estudiante	Servicio Estudiantil	11.437

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 ENE 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017229

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

UNICO: **ANULAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 014583 de fecha 12 de julio de 2010, mediante la cual se delega en el Capitán de Navío **JOSÉ JESÚS VILLAFAÑA VALDIVIESO**, C.I. Nº **6.911.668**, en su carácter de Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) la facultad de efectuar los desembolsos correspondientes al Plan Vargas 2005, existentes en la cuenta de fideicomiso código contable Nº 0518, y Addendum Nº 1 del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Nº CF-276-2005, suscrito entre el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) y (OCAMAR), en virtud del error involuntario en que incurrió la administración al suscribir en primer lugar dicha delegación y posteriormente realizar el Addendum.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 ENE 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017232

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

UNICO: **ANULAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 014716 de fecha 03 de agosto de 2010, mediante la cual se delega en el Capitán de Navío

JOSÉ JESÚS VILLAFAÑA VALDIVIESO, C.I. Nº **6.911.668,** en su carácter de Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) la facultad de efectuar los desembolsos correspondientes al Plan Vargas 2005, existentes en la cuenta de fideicomiso código contable Nº 0518, y Addendum Nº 1 del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Nº CF-276-2005, suscrito entre el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) y (OCAMAR), en virtud del error involuntario en que incurrió la administración al suscribir en primer lugar dicha delegación y posteriormente realizar el Addendum.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2011 **200º y 151º**

RESOLUCIÓN Nº 017450

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución Nº 016841 de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante la cual se Pasa a la Situación de Retiro (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Capitán de Navío JESÚS SILVA MERCEDES, C.I. Nº 5.476.919, en virtud del error material en que incurrió la administración, en consecuencia **donde dice:** "...JESÚS SILVA MERCEDES..." **debe decir:** "...MERCEDES JESÚS SILVA..."

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 016841 de fecha 09 de diciembre de 2010, con las correcciones incluidas, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09DIC2010 **200º y 151º**

RESOLUCIÓN Nº 016841

Por disposición del Ciudadano Presidente de La República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Pasar a la situación de **RETIRO** (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Personal de Oficiales de la Armada Bolivariana abajo mencionado, a partir del 01 de enero de 2011:

- Capitán de Navío **RAÚL RAFAEL ÁLVAREZ ROMÁN,** C.I. Nº **8.582.448.**
- Capitán de Navío **PEDRO ANTONIO GUERRERO CAMARGO,** C.I. Nº **5.680.110.**
- Capitán de Navío **JOSÉ ÁNGEL PATIÑO,** C.I. Nº **5.578.524.**
- Capitán de Navío **JOSÉ ARNOLDO PERAZA MARTÍNEZ,** C.I. Nº **7.451.582.**
- Capitán de Navío **JOSÉ GREGORIO PRIETO GUTIÉRREZ,** C.I. Nº **5.176.984.**
- Capitán de Navío **ÁNGEL HUGO REYES RUBIO,** C.I. Nº **5.515.550.**
- Capitán de Navío **LEOPOLDO SALAZAR GUERRA,** C.I. Nº **5.715.439.**
- Capitán de Navío **MERCEDES JESÚS SILVA,** C.I. Nº **5.476.919.**
- Capitán de Navío **PEDRO JOSÉ VELÁSQUEZ VENTURA,** C.I. Nº **4.794.477.**
- Capitán de Navío **WILLIAM DAVID WATEIMA PEREIRA,** C.I. Nº **8.210.002.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2011 **200º y 151º**

RESOLUCIÓN Nº 017451

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 13, 13 y 19 y artículo 119 numerales 1, 2, 4 y 7 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 016045 de fecha 29 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010, mediante la cual se dicta la **DIRECTIVA QUE REGULA EL APORTE DEL CUATRO POR CIENTO (4%) DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR DEFENSA AL FONDO PARA CUBRIR LAS EVENTUALIDADES MÉDICAS DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL Y SUS FAMILIARES, OCASIONADAS POR ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y RIESGO.**

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 003 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **OSCAR HUGO COVA**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.016.907, de 64 años de edad, con veintiún (21) años y cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ANALISTA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA IV, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F.5.569,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 52,50% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F.2.923,73).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.398 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 004 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 23 de noviembre de 2010, al ciudadano **IVAN NICOLAS HERNANDEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.668.434, de 58 años de edad, con veintitrés (23) años y diez (10) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ASISTENTE GERENCIAL, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sualdo de los últimos 24 meses de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. F.11.880,21). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 60% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. F.7.128,13).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.398 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 005 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.672.576, de 56 años de edad, con treintiuno (31) años de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ASISTENTE GERENCIAL, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F.12.719,50). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 77,50% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (Bs. F.9.857,61).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.398 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 006 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio

en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, a la ciudadana **RAYSA MARIA MARCANO AGUILERA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.002.579, de 53 años de edad, con veintiocho (28) años y dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ASISTENTE GERENCIAL, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. F.11.137,75). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 70% del sueldo base, el cual de como resultado la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F.7.796,43).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 009 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **PABLO JOSÉ GOMEZ GRAFFE**, titular de la cédula de identidad Nº V-**5.552.936**, de 51 años de edad, con veintisiete (27) años y diez (10) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ANALISTA PLANIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO III, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de CINCO MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. F.5.074,22). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 70% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. F.2.699,90).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 008 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **TOMAS RAFAEL ORTEGA MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-**5.986.779**, de 51 años de edad, con veinticinco (25) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE MANTTO. ELECTRICO, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F.6.058,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 62,50% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. F.3.786,25).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 009 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **HERNAN BAUTISTA MARCANO MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.982.928, de 55 años de edad, con veinticinco (25) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de SUPERVISOR MANTENIMIENTO MECANICO, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F.6.567,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 65% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. F.4.268,55).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 010 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **SERGIO NICOLAS SALCEDO FIGARELLA**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.973.840, de 57 años de edad, con treinta (30) años y dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de JEFE SERVICIO MATERNO INFANTIL, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F.6.855,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje do 75% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. F.5.141,25).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMA KHAIR
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº011 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero OE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39,365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas da la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4,107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, a la ciudadana **DANIA COROMOTO PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.986.985, de 53 años de edad, con veintiún (21) años y dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de COORDINADOR DE ORIENTACIÓN, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES FUERTES (Bs. F.5.821,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 52,50% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 3.056,03).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMA KHAIR
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 012 -2011, CARACAS, 17 DE Febrero DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 17 de noviembre de 2010, al ciudadano **PEDRO ANTONIO DIAZ AYALA**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.536.866, de 50 años de edad, con veintidós (22) años y diez (10) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempenando el cargo de ANALISTA DE SISTEMA IV, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de CINCO MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. F.5.074,22). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 57,50% del sueldo base, el cual da como resultado le cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. F.2.917,67).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMA KHAIR
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto Nº 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.396 de fecha 05/04/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA P/Nº 014-11

Caracas, 16 de febrero de 2011

AÑOS 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y en ejercicio de la atribución conferida en el Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, suscrito y aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), durante la Sesión 2011-03, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 005 de fecha 14 de febrero de 2011, se dicta:

La siguiente

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se anula la designación de la ciudadana Diomara Rojas, titular de la cédula de identidad N° V- 13.537.122, como responsable de la guarda, manejo y custodia del Fondo de Anticipo abierto por el Instituto Nacional de Turismo, según consta en la Providencia N° 023-10, de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.489, de fecha 17 de agosto de 2010.

Artículo 2. Se anula el registro de firma tipo C, a nombre de la ciudadana Diomara Rojas, titular de la cédula de identidad N° V- 13.537.122, para el manejo del Fondo

de Anticipo abierto en la cuenta corriente del Banco de Venezuela Nº 0102-0552-21-0000036249.

La Presente Providencia regirá sus efectos a partir del dia de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Lic. DAVID JESÚS RIVAS MEDINA
DIRECTOR EJECUTIVO
Resolución Nº 005, de fecha 16/04/2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.603, de fecha 27/01/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0 1 3 DE FEB. DE 2011
200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436, de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo del 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el Nº 40, Tomo 36, Protocolo Primero y con lo previsto en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación, los cuales fueron modificados en fecha siete (07) de abril de 2010, quedando registrada bajo el Nº 26, Folio 116, Tomo 12, del Protocolo de Transcripción del año 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a la ciudadana **EUGENIA SADER CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.088.520.

Artículo 2. Designar como miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Lesbia Graterol	C.I. Nº V-12.906.528	Miembro Principal
Milagro Vera	C.I. Nº V-7.804.349	Miembro Suplente
Miriam Morales	C.I. Nº V-3.454.374	Miembro Principal
Wilmer Lugo	C.I. Nº V-6.357.437	Miembro Suplente
Ramon Moreno	C.I. Nº V-15.565.015	Miembro Principal
Cesar Suarez	C.I. Nº V-4.168.166	Miembro Suplente
José España	C.I. Nº V-3.412.890	Miembro Principal
José Carrillo	C.I. Nº V-4.120.729	Miembro Suplente

Artículo 3. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), tendrá los derechos propios de todo administrador, así como también, facultades de disposición del patrimonio de la Fundación, en la forma prevista en su Acta Constitutiva Estatutaria, y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, el Plan Operativo Anual, la Memoria y Cuenta Anual y los Estados Financieros de la Fundación.
4. Aprobar los Reglamentos Internos y el Manual de Normas y Procedimiento de la Fundación.
5. Velar porque el objeto de la Fundación se cumpla ajustado a las políticas y lineamientos previstos en las disposiciones legales y estatutarias.
6. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.
7. Nombrar las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.
8. Reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, salvo la modificación del objeto y todo aquello que esta establecido en el Decreto de creación de la Fundación, en cuyo caso se requiere la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
9. Autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país.
10. Aprobar el proyecto de Presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
11. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, sus Estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana De Venezuela
Ministerio Del Poder Popular Para La Comunicación y La Información
Fundación Ávila Tvé
Presidencia

Providencia Administrativa Nº 0004/11 Caracas, 15 de febrero de 2011

200º y 151º

VLADIMIR SOSA SARABIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.537.569, Presidente de la Fundación Ávila Tvé, designado mediante Resolución Nº 038, de fecha 28 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.418, de fecha 06 de mayo de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, de la Cláusula Décima Novena de los Estatutos de la Fundación Ávila Tvé, cuya última modificación fue efectuada en fecha 07 de enero de 2010, registrada bajo el Nº 37, folio 170, Tomo 2, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, y previa aprobación del Consejo Directivo, según consta en Acta de reunión extraordinaria de fecha Veinte (20) de Julio de 2010, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se delega en los ciudadanos **SANTOS EDUARDO LOPEZ ORTA** y **LUIS ENRIQUE MARVAL**, titulares de las cédulas de identidad Nº V- 10.489.408 y 10.881.091

respectivamente, en sus caracteres de Consultor Jurídico y Director de Administración y Finanzas, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que estén bajo la responsabilidad y custodia de esta Fundación.

Artículo 2.- Los documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta Providencia, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Providencia, y la Gaceta en que haya sido publicada.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados deberán presentar mensualmente una relación detallada al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, de los documentos certificados en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- El Presidente de la Fundación Avila Tvé, podrá discrecionalmente certificar los documentos a que se refiere esta Providencia.

Artículo 5.- Con la emisión de la presente Providencia Administrativa, queda derogada parcialmente la Providencia Administrativa Número 0072, dictada en fecha 04 de Octubre de 2010.

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

VLADIMIR DE LA SARABIA
Presidente
Fundación Ávila Tvé
Resolución Nº 038 de 28 de Abril de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.418 de 05 de mayo de 2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION **N° 140**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 6 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público constantemente implementa estrategias comunicacionales que estimulen a los funcionarios de la Institución y a los ciudadanos a ser partícipes en los procesos que garanticen la preservación de sus derechos y así establecer una cultura organizativa de compromiso con la oportunidad y calidad en la atención a los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos en materia de divulgación, deben estar orientados al desarrollo de acciones de proyección para hacer del conocimiento público los logros alcanzados por la Institución, promoviendo vías de comunicación y coordinación que faciliten el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que se deben desarrollar estrategias internas y externas;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público a través de la Dirección de Relaciones Institucionales, promueve la sensibilización social y la identificación de sus funcionarios con la filosofía Institucional, así como la promoción de la nueva ética del servidor público;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Relaciones Institucionales, tiene la responsabilidad de dar a conocer y divulgar los logros de la gestión en lo interno y externo de la Institución, así como divulgar las actividades e iniciativas emprendidas por la Institución;

CONSIDERANDO:

Que desde diciembre del año 2008, se han editado las revistas "Ministerio Público" y "Nuestro Ministerio Público".

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como órganos de divulgación de las actividades del Ministerio Público las publicaciones periódicas "Nuestro Ministerio Público", dirigida al público interno y "Ministerio Público" hacia el externo.

SEGUNDO: Dichas publicaciones tendrán una periodicidad trimestral, debiéndose producir cuatro (04) ediciones por año. No obstante, de acuerdo con las estrategias comunicacionales, su periodicidad pudiera ser de menor tiempo, pero nunca mayor al período de tres (03) meses.

TERCERO: El tiraje estará establecido, en principio, en dos mil quinientas (2.500) unidades. Pudiéndose aumentar según los requerimientos que se vayan presentando, pero nunca inferior a esa cantidad.

CUARTO: La revista interna "Nuestro Ministerio Público", deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

Formato: Cerrado.
Tamaño: 1/16 (17 x 25 centímetros).
Número de páginas: 32 (variable según criterio de la máxima autoridad).
Tipo de papel: Portada en glasé mate 200 gramos, con baño UV. Tripa en glasé 115 gramos.
Tinta: Full color en portada y tripa.
Encuadernación: Lomo a caballo engrapado.

QUINTO: La revista externa "Ministerio Público", deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

Formato: Cerrado.
Tamaño: 1/8 (28 x 22 centímetros).
Número de páginas: 64 (variable según criterio de la máxima autoridad).
Tipo de papel: Portada en glasé mate 200 gramos, con baño UV. Tripa en glasé 150 gramos.
Tinta: Full color en portada y tripa.
Encuadernación: Lomo cuadrado engomado.

SEXTO: La distribución de dichas revistas será gratuita.

SEPTIMO: La Dirección de Relaciones Institucionales será la encargada de velar por el cumplimiento de esta Resolución. El equipo editor, designado a tal fin, tendrá bajo su responsabilidad la revisión de los contenidos, del diseño, diagramación y montaje, previa aprobación de la autoridad correspondiente.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2011
200º Y 151º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-029

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

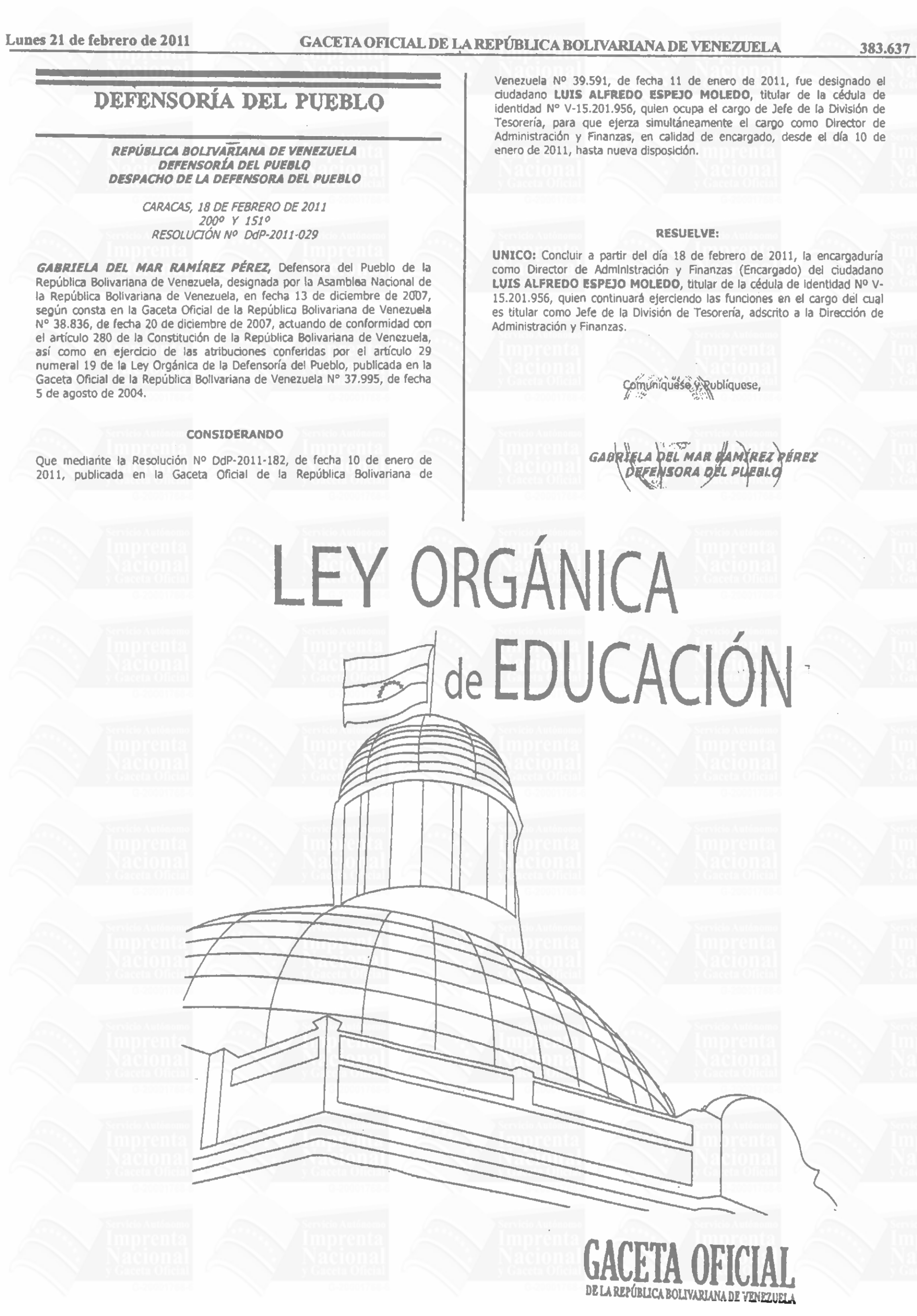
Que mediante la Resolución Nº DdP-2011-182, de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.591, de fecha 11 de enero de 2011, fue designado el ciudadano **LUIS ALFREDO ESPEJO MOLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.201.956, quien ocupa el cargo de Jefe de la División de Tesorería, para que ejerza simultáneamente el cargo como Director de Administración y Finanzas, en calidad de encargado, desde el día 10 de enero de 2011, hasta nueva disposición.

RESUELVE:

UNICO: Concluir a partir del día 18 de febrero de 2011, la encargaduría como Director de Administración y Finanzas (Encargado) del ciudadano **LUIS ALFREDO ESPEJO MOLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.201.956, quien continuará ejerciendo las funciones en el cargo del cual es titular como Jefe de la División de Tesorería, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V **Número 39.620**

Caracas, lunes 21 de febrero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.